

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9650000574

PÓLIZA No: 965 - 15 - 994000000063 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI				AGENCIA: 965				RAMO: 15			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
30	7	2021	23:59	31	7	2021	23:59	30	6	2022	23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			
TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO								TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y D 890399011-3
 DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATI CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del CIUDAD: IDENTIFICACIÓN:
 DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
 BENEFICIARIO: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: ediles y edilesas de las Juntas Administradoras

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	340819240.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	340819240.00
AUXILIO FUNERARIO	3000000.00
SOLICANASTA	8400000.00
AUXILIO POR REPATRIACION	11000000.00

TEXTOS POLIZA

SEGURO DE VIDA GRUPO EDILES

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
 NIT: 890.399.011-3
 DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16
 Teléfono: 6530869
 ASEGURADOS: EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
 BENEFICIARIOS: LOS DESIGNADOS O LOS DE LEY

Vigencia: 334 Días desde las 00:00 horas del 01/08/2021 hasta las 24:00 horas del 30/06/2022.
 CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4181.010.26.1.268-2021

- Objeto del Seguro: Amparar a los ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, contra el riesgo de muerte por cualquier causa, así como los amparos descritos a continuación.
- Asegurados: 308 Personas (Ediles y Edilesas de las Juntas Administradoras Locales)
- Beneficiarios: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley

Valores asegurados individuales
 Amparo Valor asegurado individual
 Límite asegurado por funcionario: según Ley 136 de 1994 Art. 68 y Ley 1551 de 2012, Art. 42, equivalente a veinte (20) veces el salario actual del Alcalde.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****363,219,240.00	VALOR PRIMA: \$*****939,747,054.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****939,747,054.00
---	---------------------------------------	--------------------	---------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40			
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40			
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60			
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000965000057

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá
 CLIENTE

C7DE25780F0FFC7B58

JGUAYACANMUNCALI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI AGENCIA RAMO No. PÓLIZA: 994000000063 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3
EMPRESARIAL Y D
ASEGURADO: ediles y edilas de las Juntas Administradoras Locales del IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Básico Vida por persona.

Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio, terrorismo y fallecimiento por SIDA o Pandemia, desde el primer día de vigencia de la póliza. \$ 340.819.240

Incapacidad total y permanente (no excluye la causada por terrorismo) \$ 340.819.240

Auxilio Funerario \$ 3.000.000

Auxilio de Repatriación: \$ 11.000.000

Auxilio de Honorarios por Calificación de la Inc. Total y Permanente en las Juntas Regionales. 6 SMLV

VALOR ASEGURADO DEL GRUPO ASEGURADO: \$ 102.245.772.000

No obstante el valor establecido anteriormente, la aseguradora conviene en aceptar automáticamente el incremento en el valor asegurado resultante del aumento del salario del Alcalde.

Bono Canasta :

En caso de fallecimiento por cualquier causa del asegurado o de incapacidad total y permanente, la compañía pagará el valor asegurado contratado como renta mensual y por el número de meses definidos en las condiciones económicas, a partir del mes siguiente a la fecha de ocurrencia del fallecimiento. \$ 700.000 mensuales durante 12 meses .

5. Modalidad de la póliza

Sistema Blanket. Cobro de prima aprorrata periodo a contratar.

La prima cobrar se obtiene de aplicar la tasa única ofrecida sobre la suma asegurada. Esta tasa opera para todo el personal asegurado, sin lugar a extraprima por condición de salud, ocupación, oficio, actividad o lugar de trabajo.

La suma asegurada se obtiene de multiplicar el valor asegurado individual por el número de asegurados iniciales.

La aseguradora otorga amparo automático de todo integrante del grupo asegurable, sin ninguna limitación ni exigencia de diligenciar una declaración de asegurabilidad.

El amparo inicia desde el momento de su ingreso al grupo asegurado y termina con su desvinculación, según los registros de la entidad.

No habrá exigencia de realizar ningún reporte durante la vigencia de la póliza, solo se requiere que al vencimiento de la póliza el tomador informe el número de asegurados, con base en lo cual la aseguradora realizará el ajuste de prima que resulte de la siguiente fórmula:

Prima a cobrar o a devolver = (suma asegurada final - suma asegurada inicial) x tasa x 50%

6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas básicas establecidas en este anexo, en los términos aquí señalados; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre este texto frente a los de los ejemplares demuestra de la póliza, o en los certificados, anexos, nota de cobertura, slip de cotización o cualquier otro documento incluido o no en la oferta, prevalecerán los términos de este anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias

Amparo automático de nuevos asegurados hasta por el valor asegurado individual , sin requisitos de asegurabilidad.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, incluyendo cualquier variación en la suma asegurada que se presente, desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos de la Entidad asegurada. La cobertura otorgada por la póliza se suspende cuando el asegurado se retira así sea temporalmente del ejercicio de sus funciones, amparándose automáticamente la persona que entra en su reemplazo y se restablece automáticamente la cobertura tan pronto la persona se reintegre al ejercicio de sus funciones en el Distrito de Santiago de Cali, otorgándose continuidad de cobertura y sin requisitos de asegurabilidad.

Preexistencias para todos los amparos: Valor Máximo a indemnizar: \$ 50.000.000

Amparo automático de asegurados que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI AGENCIA: RAMO: No PÓLIZA: 994000000063 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y D IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3
ASEGURADO: ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos 75 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:

La Compañía contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de 75 días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, sobre aviso de la ocurrencia de siniestro, dentro de los 730 días para todos los amparos excepto vida, en el cual se otorgarán hasta 1.825 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Anticipo de Indemnización hasta el 50%

Una vez ocurrida una pérdida por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará anticipos al asegurado por la indemnización aun no liquidada, hasta un 50% del valor asegurado. Se otorga una vez demostrada la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Condiciones del Anexo de Incapacidad Total y Permanente.

Se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el asegurado menor de 80 años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días y no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

Para efectos del amparo de ITP se entiende como fecha de ocurrencia la fecha de estructuración de la incapacidad determinada por entidad de calificación competente emitida conforme a las reglas del manual único para la calificación de la capacidad laboral y ocupacional general (decreto 1507 de 2014 o el que se encuentre vigente a la fecha del siniestro).

Conocimiento del riesgo.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad.

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los Ediles y Edilesas que hayan estado asegurados en la póliza contratada por Distrito de Santiago de Cali, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

Documentos soporte requeridos para formalizar reclamaciones por los siguientes conceptos:

- * Muerte por cualquier causa, y los demás documentos que considere necesarios la compañía: Registro civil de defunción, documento de identidad, resumen historia clínica, documento que certifique la designación de beneficiario (según formato adjunto)
- * Incapacidad total y permanente: Concepto de la EPS a la que esta afiliado o del medico tratante, al momento de ser declarada la incapacidad
- * Desmembración: Resumen de la historia clínica

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: 99400000063 ANEXO 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y D IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3
ASEGURADO ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

• Enfermedad grave: Resumen de la historia clínica

Edades de ingreso y permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos:
Edad máxima de ingreso: 80 años, excepto para Inc. Total y Permanente que es de 70 años.
Edad máxima de permanencia: 85 años, excepto para Inc. Total y Permanente que es de 75 años.

Error en la declaración de edad.

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un asegurado no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de amparo a muerte presunta por desaparecimiento.

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio. Se otorga de acuerdo a lo establecido por la ley colombiana
Extensión de cobertura hasta 45 días después de dejar de pertenecer al grupo asegurado, sin cobro adicional de prima. La cláusula es aplicable cuando la póliza esta vigente.

Incontestabilidad e Irreductibilidad.

Se acuerda que la nulidad del contrato de seguro por reticencia o por error en las declaraciones que sirvieron de base para la aceptación del riesgo, sólo puede ser alegada por la compañía dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aceptación. Transcurrido dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:

La Compañía contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de 90 días. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo).

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Siniestros

En caso de siniestro el tomador sustentará la vinculación de la persona con el DISTRITO de Santiago de Cali, y enviará documentos o certificados que sustenten la fecha de ingreso o modificación.

El control de los certificados de designación de beneficiarios, estará a cargo del tomador. Esta designación se presentará junto con los demás documentos en caso de un siniestro.

En reclamaciones que afecten el amparo de Incapacidad Total y Permanente, se tomará como fecha del siniestro, la fecha de estructuración de la Incapacidad total y permanente y se adjuntará la Certificación de la Calificación emitida por la autoridad competente.

Capacitación mensual de servicio: Atención, reclamación, Condiciones de la póliza, entrega de Informe de siniestralidad mensual.

Condición Especial:

Se deben mantener con cobertura a los exfuncionarios por un periodo de 30 días, posterior a la desvinculación como funcionario del DISTRITO de Cali.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: 99400000063 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y D IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3
ASEGURADO: ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Auxilio de Repatriación: En caso de fallecimiento en el exterior se indemnizará una suma adicional de \$11.000.000

Auxilio por fallecimiento en una ciudad diferente a la ciudad de origen: \$4.500.000 como suma adicional

Extension de cobertura

Como esta póliza es de pago anual se puede extender hasta la terminación de la anualidad si el tomador así lo quiere, siempre y cuando la prima de la anualidad sea pagada. Adicional se dará continuidad de amparo para las personas que se retiren de la entidad y regresen a laborar en esta, siempre y cuando no estén desvinculados más de seis (6) meses. En estos casos no se exigirá declaración de asegurabilidad.

Se extiende la cobertura a la muerte por cualquier causa, incluyendo pandemias.

Beneficiarios

Para efectos de este seguro los beneficiarios serán los estipulados por cada asegurado o en su defecto los de ley (de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1142 del Código de Comercio).

Clausula de actualización de salario

Se acepta automáticamente los aumentos de valor asegurado sin requisitos de asegurabilidad, generados por los incrementos salariales programados por el tomador. Los mismos no deberán superar una variación del 15% y en caso de exceder dicho porcentaje.

En caso de Secuestro o desaparición, la aseguradora indemnizará por el amparo básico de Vida, el siniestro, una vez presentada la sentencia de muerte por desaparecimiento emanada de la autoridad competente. El valor asegurado indemnizable será el contratado en la póliza EN EL AMPARO BASICO DE VIDA a la fecha de la muerte declarada por el Juez.

Designación de Beneficiarios

Cada asegurado debe determinar sus beneficiarios diligenciando el formato acordado de mutuo acuerdo con lo que están evitando al momento del acontecimiento, un proceso de sucesión que determinaría los beneficiarios según la ley. La copia de la designación de beneficiarios debe reposar en la Compañía de Seguros por lo tanto, se remitirá a la compañía en el momento de solicitar la inclusión de una persona en la póliza cuando se presente alguna reclamación deben enviar la designación de beneficiarios original.

Causalidad

El principio de reticencia o inexactitud se aplicara respetando el principio de causalidad, es decir, se objetara el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por casos relacionados directamente con los hechos materia de inexactitud o reticencia en la declaración de asegurabilidad.

Acrecimiento

El derecho de acrecer es la facultad que se da en derecho de sucesión a los demás herederos a acrecentar su herencia, añadiendo parte de la de otro heredero que previamente renunció a tomar su parte. En ese caso el porcentaje de la herencia que no haya sido aceptada deberá repartirse entre el resto de los herederos. En el caso del seguro de vida es el porcentaje que pasa del beneficiario fallecido al beneficiario sobreviviente.

Plazo para pago de siniestros por parte de la aseguradora

Se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el beneficiario entregue el finiquito firmado, para que la aseguradora efectúe el pago de las reclamaciones presentadas.

Cobertura amplia de vuelo.

Mediante el presente amparo, la compañía, no obstante, lo establecido en las exclusiones de la póliza, cubrirá las pérdidas biológicas o lesiones que sufra el asegurado mientras este viajando como pasajero o mientras este subiendo o descendiendo de cualquier clase de aeronave que opere con carácter privado, y este legalmente autorizada para el transporte de pasajeros entre ciudades y aeropuertos o helipuertos y que estos sirvan como medio regular de transporte entre ambos lugares.

Informe de Siniestralidad :

LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIRECTA LICITACIONES - MUNICIPIO DE CALI AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: 994000000063 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y D IDENTIFICACIÓN: NIT 890399011-3
ASEGURADO: ediles y edilesas de las Juntas Administradoras Locales del IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%.

7. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Auxilio Funerario. El presente amparo solo se indemnizará por una de las dos opciones, es decir por medio del dinero o por medio de asistencia exequial.

El Municipio de Santiago de Cali informa que los auxilios por fallecimiento en el exterior y el fallecimiento en una ciudad diferente son excluyentes uno del otro.

Lo no estipulado en este slip de condiciones, así como la definición de los amparos y exclusiones no descritas se regirán de acuerdo con las condiciones y políticas de la póliza Vida Grupo, Contenidas en el clausulado General No. 03/06/2020-1502-A-34-PERSO-CL-SUSV-21-D001 03/06/2020-1502-NT-A-34-A030620MVV8V8005.